

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado	110013336035202300343 00
Medio de control	Repetición
Accionante	Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional
Accionados	- Fredy Gerardo Torres Ruiz - Robinson Ortiz Franco - Norbey Nieto Chavez - César Alberto Rodríguez Varón

**AUTO RECHAZA DEMANDA**

Por reparto del 20 de octubre de 2023, se conoció la demanda dentro del medio de control de repetición instaurada por la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional en contra de Fredy Gerardo Torres Ruíz, Robinson Ortiz Franco, Norbey Nieto Chavez y César Alberto Rodríguez Varón.

Mediante auto del 16 de febrero de 2024 se inadmitió la demanda y se le concedió a la parte demandante el término de diez (10) días para que subsanara los defectos advertidos del escrito demandatorio, principalmente para que allegara: (i) la presentación personal del poder del poderdante o por correo electrónico, en virtud de lo establecido en la Ley 2080 de 2021, (ii) la constancia de ejecutoria de la sentencia por la cual se persigue el reembolso de lo pagado por la condena impuesta. Igualmente, se indicara si dicha providencia fue objeto de apelación y en caso afirmativo allegar dicha providencia; (iii) el certificado de calidad militar de los demandados por cuanto en la demanda no refiere su respectivo número de cédula de ciudadanía; y (iv) la calidad de ex – agente o agente del Estado.

El artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que "(...) *Se inadmitirá la demanda que carezca de los requisitos señalados en la ley por auto susceptible de reposición, en el que se expondrá sus defectos, para que el demandante los corrija en el plazo de diez (10) días. Si no lo hiciera, **se rechazará la demanda.***"

Verificado el expediente, se encontró que la parte actora no allegó escrito de subsanación. Así las cosas, como no fue subsanada en debida forma la demanda en los términos solicitados y dentro de la oportunidad legalmente establecida, se procederá a rechazar la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE**

**PRIMERO: RECHAZAR** la demanda presentada por la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional, por no haber sido subsanada.

**SEGUNDO: DEVOLVER** la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose y archívese el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO  
JUEZ**

*Dmap*

JUZGADO TREINTA Y CINCO CONTENCIOSO  
ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ, D.C. **ESTADO DEL 1 DE ABRIL DE  
2024**

Firmado Por:

Jose Ignacio Manrique Niño

Juez

Juzgado Administrativo

035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bada2058ba9e9291a342f6db875b1abb826af92235fc16b677eb1bfa863d5937**

Documento generado en 22/03/2024 06:27:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**